



DECRETO No. 078

27 de abril de 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE ORDEN PÚBLICO Y MEDIDAS SANITARIAS EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR EL CORONAVIRUS COVID 19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde Municipal de Palmira en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política en sus artículos 2, 49, 95, 209 y 315, la Ley 1551 de 2012 y Ley 1801 de 2016, el Decreto Nacional 039 del 14 de enero de 2021 y el Decreto Departamental No. 1-17-0449 de 26 de abril de 2021, y

CONSIDERANDO

La Constitución Política de Colombia en su artículo 2, define que: “son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”. Así mismo, establece que: “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida..., y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

En el artículo 49 de dicha norma superior se contempla que: “La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud”. Igualmente preceptúa que “Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad”.

El artículo 95 de la Carta Política señala que: “el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución implica responsabilidades”. Por ello, en su numeral 2 dispone que es deber de toda persona y ciudadano que se encuentre en el territorio nacional “obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas”.

El artículo 209 ibídem expresa que: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”. Igualmente preceptúa que: “Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”.

Seguidamente la Carta Política dispone en su artículo 288 que: “Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”.



DECRETO

El artículo 315 de la Constitución Política de Colombia consagra como atribución de los alcaldes municipales, como primera autoridad de Policía, la de conservar el orden público en su respectiva jurisdicción, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley.

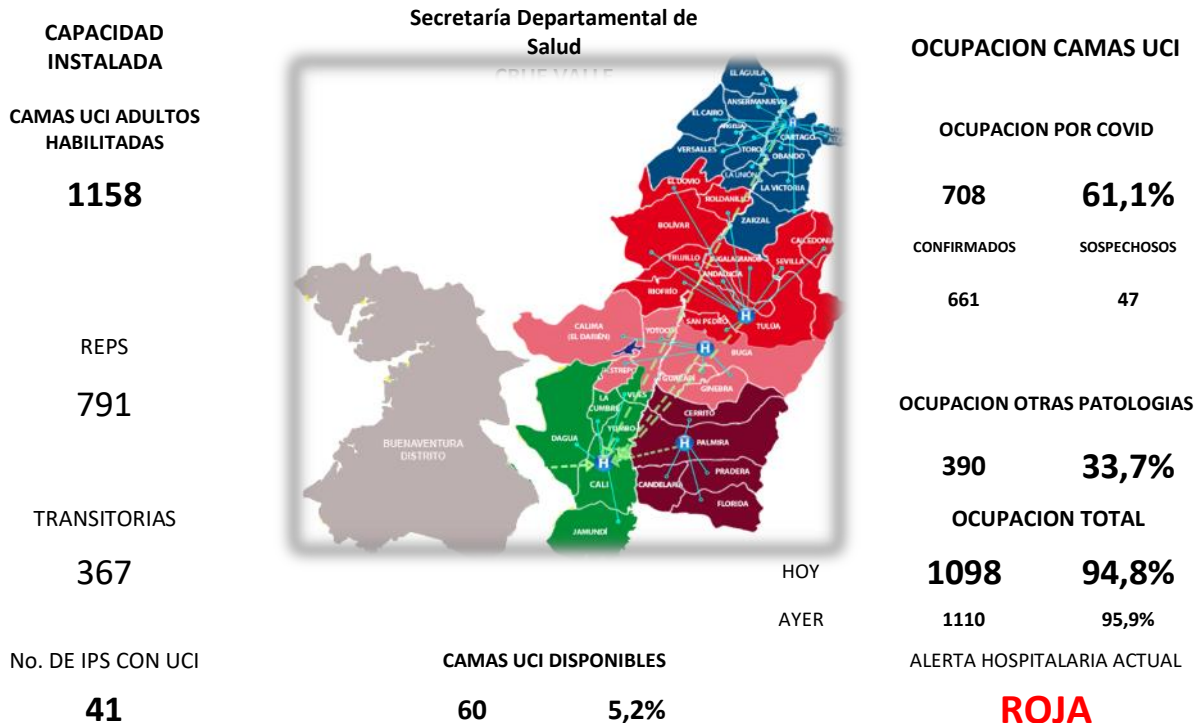
Al Alcalde Municipal, como primera autoridad de Policía del Municipio de Palmira, le corresponde dictar o impartir órdenes, adoptar medidas, utilizar los medios necesarios para promover el orden público, garantizando la seguridad, salubridad pública, tranquilidad ciudadana para la protección de los derechos y libertades públicas y la convivencia ciudadana.

El Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No. 222 de 2021 prorrogó nuevamente la emergencia sanitaria a causa del COVID -19 hasta el 31 de mayo de 2021 y estableció una serie de medidas aplicables durante su vigencia.

De acuerdo con el boletín diario de la Secretaría de Salud Departamental del 26 de abril de 2021, la Bolsa Solidaria las camas de Cuidados Intensivos en el Valle se encuentran en el siguiente estado:



26 de Abril 2021



Fuente: Tablero de Control CRUE VALLE





DECRETO

El Decreto Nacional No. 206 del 2021 impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 estableciendo el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.

La Administración Municipal de Palmira adoptó las medidas para reducir la velocidad de contagio del COVID-19 y para evitar el colapso de la red hospitalaria mediante Decreto No. 075 del 22 de abril de 2021, por medio del cual se tomaron medidas hasta el 26 de abril de 2021.

Mediante la circular conjunta externa No. OFI2021-10189-DMI-1000 del 19 de abril de 2021 los ministerios del Interior y de Salud y Protección Social establecieron medidas para las diferentes regiones del país, de acuerdo con el porcentaje de ocupación de unidades de cuidados intensivos.

La Gobernación del Valle del Cauca, mediante el Decreto No. 1-17-0449 del 26 de abril de 2021, estableció medidas transitorias de orden público en el marco de la emergencia sanitaria para todos los municipios del Valle del Cauca, exceptuando los distritos de Santiago de Cali y Buenaventura.

El Decreto No. 428 de 2020 del Gobierno Nacional mediante el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, establece en su artículo 2 que: “las instrucciones, actos, órdenes del Presidente de la República en materia de orden público, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes. Las instrucciones, los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes”.

Teniendo en cuenta las cifras actuales de ocupación de unidades de cuidados intensivos, y en virtud de las medidas departamentales, es deber de la Administración Municipal de Palmira adoptar medidas y asegurar su cumplimiento por parte de los ciudadanos bajo su jurisdicción.

Que mérito de lo anterior y con el ánimo de salvaguardar la vida e integridad de los ciudadanos del municipio de Palmira,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptense las medidas transitorias de orden público establecidas por la Gobernación del Valle del Cauca mediante el Decreto Departamental No. 1-17-0449 del 26 de abril de 2021, en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, desde el 29 de abril de 2021 hasta el 02 de mayo de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Restringir las actividades y espacios presenciales por el término de vigencia del presente decreto, conforme a las actividades no permitidas establecidas en el Decreto Nacional 206 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Las personas, entidades y/o establecimientos que incumplan lo dispuesto

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP

Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2709505 - 2109671



SC-CER415753



DECRETO

en el presente Decreto, serán sancionadas conforme a la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).


OSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA
Alcalde Municipal

Redactor: Margareth Velásquez Vásquez - Abogada Contratista Secretaría Jurídica

Revisó: María Carolina Valencia Gómez – Abogada Contratista Secretaría Jurídica

Aprobó: Germán Valencia Gartner – Secretario Jurídico

Álvaro Antonio Arenas Muñoz – Secretario de Seguridad y Convivencia y

Yennifer Yepes Gutiérrez- Secretaria de Gobierno

Karla Paz Ledesma - Secretaria de Salud (E.)

Vivian Andrea Rodríguez Yopasa - Directora de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial

Luz Adriana Vásquez Trujillo - Secretaria General